

TEMPORADA 2017/2018

INFORME N° 2

REFERENCIA	FUTBOLISTAS DE EQUIPOS FILIALES QUE JUEGAN 10 PARTIDOS EN EL EQUIPO PATROCINADOR
SOLICITANTE	C.D. TORENO
ARTICULADO	ARTICULOS 178º, 181º, 182º, 183º y 184º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.
FECHA	07/11/2017

Se realiza consulta por el C.D. Toreno, club filial del Atlético Bembibre, que es su club patrocinador, acerca de la situación federativa en que quedaría un futbolista del C.D. Toreno que llegase a disputar 10 o más encuentros en el Atlético Bembibre.

Y la consulta es doble; primero, acerca de si dentro de los 10 partidos se considera la inscripción del futbolista en el acta de los encuentros o la intervención en el mismo y la segunda, acerca de la situación federativa (clubs/futbolista) en la que quedan todos ellos, si llega a cumplirse el término de los 10 encuentros de la alineación del futbolista en el equipo patrocinador.

Advertir (aunque sería extrapolable a otros), que en este concreto caso, la licencia del futbolista es de ámbito territorial (1ª División Provincial de Aficionados) y la categoría y división donde está participando es de ámbito nacional (3ª División), pero la consulta está realizada por el club filial y va referida a la vinculación del futbolista con el C.D. Toreno.

Hemos de proceder por tanto al estudio del Reglamento General de la F.C. y L.F. (en adelante R.G.)

Artículo 178.- Concepto de alineación

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

Artículo 181.- Alineación de futbolistas inscritos en clubes filiales

El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:

1.- *Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo de división superior al que estuvieren inscritos.*

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar al club de origen, salvo que hubiere sido alineados en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado.

Se exceptúan de este cómputo los futbolistas con licencia «J», «C», «I», «AL», «B» y «PB».

No podrán actuar en el equipo superior, si éste militara en categoría Nacional, los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes que no hubieran obtenido licencia en éstos antes de que concluya el plazo de solicitud previsto para las citadas categorías Nacionales.

2.- Si la intervención de futbolistas lo fuese en el primer equipo del patrocinador, aquéllos deberán ser menores de veintitrés años.

Artículo 182.- Alineación de futbolistas inscritos en equipos dependientes

El vínculo entre el equipo patrocinador y los dependientes llevará consigo las siguientes consecuencias:

1. Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 86 del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

a) Los futbolistas con licencia «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas.

b) Los futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Las licencias «C» e inferiores facultan para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.

2.- Cuando un club tuviese inscritos más de un equipo en la misma categoría y división, los futbolistas, únicamente podrán ser alineados en su categoría en el equipo por el que subscribieron la correspondiente licencia.

Artículo 183.- Limitaciones. (Modificado Asamblea 21/07/2016)

1.- La posibilidad que otorgan los artículos 87 y 88 del presente Reglamento General, relativa a que los futbolistas inscritos en equipos dependientes o en clubes filiales puedan intervenir en el principal o en el patrocinador, quedará enervada cuando se trate de futbolistas que habiendo estado inscritos por el superior hayan sido dados de baja en éste y formalizado inscripción por el inferior en la misma temporada.

2.- Los futbolistas inscritos en el club filial o equipo dependiente sólo podrán alinearse en equipos distintos al que lo inscribió, si su inscripción por el club filial o equipo dependiente se realizó dentro de los periodos de inscripción de futbolistas del equipo por el que se fuera a alinear.

Igualmente podrá alinearse, si entre la fecha de su inscripción por el club filial o equipo dependiente hubiera habido un periodo de inscripción de futbolistas para el equipo por el que se fuera a alinear.

3.- La posibilidad que otorgan los artículos 181 y 182 del presente Reglamento General, relativa a que los futbolistas inscritos en equipos dependientes o en clubes filiales puedan intervenir en otros equipos de su mismo club o del club patrocinador, de categoría o división superior, quedara limitada a un solo equipo del mismo club o del club patrocinador por categoría y división cuando en misma categoría y división coincidan dos o más equipos del mismo club.

Una vez alineado por un equipo de su mismo club o del club patrocinador, de categoría o división superior, solamente podrá hacerlo dentro de esa categoría y división por el equipo en el que se produjo la primera alineación en la categoría y división.

Artículo 184.- Edad de los futbolistas

Las edades a que se refiere el presente capítulo se entenderán referidas al día 1 de enero de la temporada de que se trate.

COMENTARIOS

Aunque puede resultar redundante, haremos la consideración previa de que el caso objeto de consulta va referido a dos clubs filiales (clubs distintos que tienen un convenio de filialidad en vigor) y no a equipos dependientes (que pertenecen a un único club, en categorías o divisiones diferentes, "B", "C", etc), ya que en el segundo caso, la resolución no sería la misma, al entrar el juego el art. 182º en vez del 181º.

En el caso que nos ocupa el futbolista, con licencia por el C.D. Toreno, está actuando con regularidad en el club Atco. Bembibre, que es su club patrocinador, sin llegar aún al límite de 10 o más encuentros en el Atletico Bembibre, y la consulta del C.D. Toreno va referida en primer lugar, acerca de si dentro de los 10 encuentros, se considera la inscripción del futbolista en el acta de los mismos o es necesaria la intervención en ellos. En esta primera consulta, parece no existir duda al respecto, toda vez que la consideración de alineación viene recogida en art. 178º del R.G. *"Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo"*. Por tanto, los partidos en los que el futbolista haya formado parte de la alineación del Atco. Bembibre, y no haya intervenido en los mismos, no se tendrán en cuenta para el cómputo de los 10 partidos, y sí formarían parte del mismo, aquellos en los que interviniese o participase activamente en el mismo *"por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación"*.

La segunda consulta es, *¿Si juega más de 10 partidos pasaría a ser jugador del Atco. Bembibre?*. Necesariamente la respuesta ha de ser negativa, toda vez el art.181º del R.G. no habla de compromisos deportivos ni de cancelación de licencias, sino exclusivamente de las posibilidades de alineación de futbolistas en equipos patrocinadores *"Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar al club de origen, salvo que hubiere sido alineado en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado"*,

Por ello, permanece inalterable el compromiso deportivo del futbolista con el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados del C.D. Toreno, aunque supere el límite de los 10 encuentros de intervención en el patrocinador y permanece por el ámbito temporal que ambas partes mutuamente hayan convenido en su día en la licencia federativa. Por tanto, para que el futbolista suscribiese un nuevo compromiso con el Atco. Bembibre, habrían de darse previamente alguna de las causas recogidas en el art. 95 º del R.G. (la cancelación de las licencias), para cancelar su licencia en vigor con el C.D. Toreno y de no darse, como es el caso, el futbolista tendrá compromiso deportivo con éste, hasta la finalización federativa del mismo.

Es decir, si se produce la décima intervención del futbolista en cuestión en el Atco. Bembibre, la única consecuencia para el mismo es que ya no podrá disputar encuentros con el C.D. Toreno en la temporada 2017/2018 y sólo y exclusivamente podrá hacerlo en el primero.

La explicación acerca del motivo de la norma no es otra, que la posibilidad de existencia de convenios de filialidad va destinada a la proyección deportiva de aquellos futbolistas que por algún motivo, en el transcurso de la temporada, pueden tener la posibilidad de progresar deportivamente, entre otros casos, porque su club no tenga equipos en divisiones superiores a la del equipo por el que tiene licencia, lo que imposibilitaría su progreso y que con un convenio de filialidad esta falta de

progresión, puede llegar a paliarse. Pero esta norma necesariamente ha de establecer un límite (discutible como todos), toda vez que en caso de no perseguirse este primer objetivo, el mismo se “prostituiría”, aparentando un patrocinador tener un equipo filial, con el único objetivo de tener a disposición del primero más licencias de las 22 permitidas, para ser alineados en el equipo patrocinador. Para esta segunda posibilidad es para la que existe la figura del equipo dependiente y no filial, que si bien no tiene establecida limitación del número de encuentros en que se puede intervenir en el primer equipo o principal, si existen limitaciones de edad establecidas en el art. 182º del R.G. “Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 86 del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones...” y que esta edad va referida al “día 1 de enero de la temporada de que se trate” (art. 184º del R.G.).

PROPUESTA

Desde el momento en que el futbolista del C.D. Toreno, intervenga efectivamente en 10 partidos con el club Atco. Bembibre, ya no podrá disputar encuentros con el C.D. Toreno, en la temporada 2017/2018, que no obstante, seguirá teniendo los derechos federativos sobre el mismo, hasta la finalización de la licencia en vigor, pero si podrá seguir interviniendo en el Atco. Bembibre, con la licencia del C.D. Toreno que reitero, permanecerá en vigor.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.

Fuera del ámbito federativo queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.



Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL